



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

PROGRAMA CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Proyecto de Tesis Previo a la Obtención del Título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

TEMA:

CODIGO PENAL EN LOS DELITOS POR INCESTO

ALUMNO:

JONATHAN GUILLERMO VERA MOSQUERA

TUTORA:

Msc. NARCISA RUIZ

LECTOR:

Abg. MILTON CHANG VARGAS

BABAHOYO - LOS RIOS - ECUADOR



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Babahoyo,.....2012

CONSTANCIA DE APROBACIÓN POR EL TUTOR

Msc. **NARCISA RUIZ YANEZ**, en calidad de Tutora de Tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, **CERTIFICO**, que el señor **JONATHAN GUILLERMO VERA MOSQUERA**, Egresado de la Carrera de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador con el tema: **“CODIGO PENAL EN LOS DELITOS DE INCESTO”**, y ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer el uso de la presente, y así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

MSC. NARCISA RUIZ YANEZ
TUTORA DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Babahoyo,.....2012

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL LECTOR

Dr. JORGE MULTON CHANG VARGAS, en calidad de Tutor de Tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, **CERTIFICO** que el señor **JONATHAN GUILLERMO VERA MOSQUERA**, Egresado de la Carrera de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador con el tema: **“EL CODIGO PENAL EN LOS DELITOS DE INCESTO”**, y ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer el uso de la presente, y así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente

Dr. JORGE MILTON CHANG VARGAS
LECTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE TRABAJO

Babahoyo,.....2012

TEMA:

“EL CODIGO PENAL EN LOS DELITOS DE INCESTO”

LA CALIFICACIÓN DE : _____

EQUIVALENTE A : _____

TRIBUNAL

DECANO-DELEGADO

**SUBDECANO
DELEGADO**

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

SEMINARIO DE FIN DE CARRERA

APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

Los miembros del tribunal Examinador aprueban el informe de investigación con el tema: **“EL CODIGO PENAL EN LOS DELITOS DE INCESTO”**, Tesis realizada por el estudiante: **JONATHAN GUILLEMO VERA MOSQUERA**.

Babahoyo,..... del 2012

Para constancia firman:

DECANO-DELEGADO

**SUBDECANO
DELEGADO**

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

SECRETARIA

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

Yo, **JONATHAN GUILLERMO VERA MOSQUERA**, portador de la cédula de ciudadanía N° 120446533-8, Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídica Social y de la Educación, previo a la Obtención del Título de **ABOGADO** de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, **DECLARO**, que soy autor del presente trabajo de investigación, el mismo que es original auténtico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprendan del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

Jonathan Guillermo Vera Mosquera
C.C. N° 120446533-8

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi familia quienes por ellos soy lo que soy.

Para mis padres Guillermo Vera y Digna Mosquera; por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

A mis hermanos Nahim, Junior y Sarai por estar siempre presentes, acompañándome para poder realizar este sueño. A mi sobrino Ezequiel quien ha sido y es una mi motivación ya que llego al mundo justo en los momentos de mi sustentación.

Att:

Jonathan Guillermo Vera Mosquera

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecerte a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO, por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional

INDICE

CAPITULO I

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.2. TEMA	16
1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA (CONTEXTUALIZACIÓN) MACRO, MESO Y MICRO	16
1.4. MARCO COMPARATIVO CON LAS LEYES DE OTROS PAÍSES	17
LEGISLACIÓN COMPARADA	17
LEGISLACIÓN MEXICANA	18
LEGISLACIÓN CHILENA	20
LEGISLACIÓN PANAMEÑA	22
LEGISLACIÓN PARAGUAYA	23
LEGISLACIÓN ARGENTINA	24
LEGISLACIÓN PERUANA	27
1.5. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	29
1.5.1. OBJETO DE INVESTIGACIÓN	29
1.5.2. CAMPO DE ACCIÓN	29
1.5.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL	29
1.5.4. DELIMITACION TEMPORAL	30
1.6. OBJETIVOS	30
1.6.1. OBJETIVO GENERAL	30
1.6.2. OBJETIVO ESPECIFICO	30
1.7. JUSTIFICACIÓN	31

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO	33
2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	33

2.1.1 EL INCESTO	33
2.1.2. EL INCESTO COMO UN DELITO SEXUAL	35
2.2. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	35
FUNDAMENTACIÓN TEORIA	35
2.2.1 INCESTO	35
2.2.2. LA TIPICIDAD	36
2.2.3. LA ANTIJURICIDAD	36
2.2.4 LA CULPABILIDAD.	37
2.2.5. ELEMENTOS PERSONALES DEL DELITO DE INCESTO	39
2.2.6. ELEMENTOS MATERIALES DEL DELITO DE INCESTO	39
2.2.7. ANÁLISIS SOBRE EL INCESTO COMO TIPO PENAL	40
2.2.8. ELEMENTOS DEL DELITO DE ABUSOS DESHONESTOS	40
2.3. DIFERENCIAS ENTRE INCESTO Y OTROS DELITOS SEXUALES	42
2.3.1. DIFERENCIAS ENTRE EL INCESTO Y EL ATENTADO AL PUDOR	42
2.3.2. DIFERENCIA ENTRE EL INCESTO Y EL ESTUPRO	43
2.3.3. DIFERENCIA ENTRE EL INCESTO Y LA VIOLACIÓN	45
2.4. SUJETOS INVOLUCRADOS EN EL INCESTO	51
2.5. PROBLEMAS GENÉTICOS Y MALFORMACIONES	
PRODUCIDAS POR EL INCESTO	56
2.6. EL INCESTO Y SUS CONSECUENCIAS	58
2.7. CONSECUENCIAS	59
2.7.1 . PSICOLÓGICAS	59
2.7.2. EN EL INCESTO COMETIDO CON LA VOLUNTAD	
DE LAS DOS PERSONAS	60
2.7.3. EN EL INCESTO EN EL QUE EXISTE VIOLENCIA POR	
PARTE DE UNO DE LAS PERSONAS SOBRE LA OTRA	60

2.8. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL ATENTADO CONTRA EL PUDOR, DE LA VIOLACIÓN Y DEL ESTUPRO	61
2.3. MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL	65
2.94. PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS	65
2.9.1. HIPÓTESIS GENERAL	65
2.9.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	66
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.	66
2.11. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS	70
CAPITULO III	
METODOLOGÍA	74
3.1. METODOLOGÍA EMPLEADA	74
3.1.1 MÉTODO EXPERIMENTAL	74
3.1.2 INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA	74
3.1.3 MÉTODO INDUCTIVO	75
3.1.4 MÉTODO DEDUCTIVO	75
3.2. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	75
3.2. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	75
3.2.1. INVESTIGACIÓN DE CAMPO.	75
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	76

3.3.1. POBLACIÓN	76
3.3.2. MUESTRA	76
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	78
3.5. CRONOGRAMA	80

CAPITULO IV

ENCUESTA PARA LA ELABORACION DE TESIS DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO	81
TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS	81
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	82
4.2. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS	93
4.2.1. COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS	93

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	97
5.1. CONCLUSIONES	97
5.2. RECOMENDACIONES	98

CAPITULO VI

PROPUESTA	100
6.1. TITULO DE LA PROPUESTA	100
6.2. JUSTIFICACIÓN	100
6.3. OBJETIVOS	102

6.3.1. OBJETIVO GENERAL	102
6.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	102
6.4. METODOLOGÍA	103
6.5. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA	105
6.6. RECURSOS DE LA PROPUESTA	105
6.7. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA	106
6.8. IMPACTO	106
6.9 ANEXO	107

INTRODUCCIÓN

La definición del incesto toma en consideración la traición de la confianza y el desequilibrio entre los lazos unilaterales. Tal definición es: " la imposición de actos sexual inadecuados, o de actos con insinuaciones sexuales... por unas o más personas que derivan autoridad con la vinculación emocional en curso con ese niño. Esta definición amplía la definición tradicional del incesto para incluir abuso sexual por cualquier persona que tenga autoridad o potencia con el niño, entre los cuales pueden ser sus padres, niñeras, relativos consanguíneos, profesores, tutores legales, entre otros el incesto entre un adulto y un niño o un adolescente relacionado ahora se reconoce como la forma más frecuente de abuso sexual del niño y como uno con el gran potencial para el daño al niño ".

Con el aumento en las tarifas del divorcio, más niños están en mayor riesgo que siempre. Las mujeres, en sus tentativas de encontrar a un compañero, pueden poner involuntariamente a sus niños en mayor riesgo para el abuso sexual de los hombres que fechan. Si los matrimonios de la madre, según una encuesta hecha por Russell, los " hijastros" han concurrido ocho veces más en el riesgo del abuso sexual por los padrastros que los alzaron que las hijas alzadas por sus padres biológicos, como algunos investigadores han comenzado a sospechar, puede ser el caso que un número creciente de

padrastrros es realmente, los hombres que se casan con mujeres divorciadas o solas con las familias como manera de conseguir estar cerca de niños.

CAPITULO I

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son los factores que van a incidir en la tipificación de los delitos sexuales cometidos por incesto en el Código Penal Ecuatoriano?

1.2. TEMA

Código Penal en los delitos de incesto

1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA (CONTEXTUALIZACION) MACRO, MESO Y MICRO

- En la ciudad de Babahoyo el incesto se conoce como una conducta antijurídica e inmoral produce graves consecuencias de orden social, la familia, psicológico, y genético, incluso se ha confirmado a través de la genética, que el incesto atenta contra la sanidad de la especie humana.

- En la Provincia de Los Ríos el incesto, tiene como escenario principal la familia, a la cual le acarrea consecuencias graves e incluso su disolución,

además del menoscabo a su honra y la vergüenza social, por lo mismo es moralmente reprochable ya que atenta contra la moral familiar y las buenas costumbres.

- En el Ecuador el incesto más que una conducta inmoral, no se lo constituye un delito pues en su comisión están presentes el elementos delictivos trascendentes como la antijuricidad y la culpabilidad, el carácter que hace falta para que en nuestra sociedad se sancione coercitivamente, es la tipicidad es decir la descripción de la conducta incestuosa en el Código Penal ecuatoriano.

1.4. MARCO COMPARATIVO CON LAS LEYES DE OTROS PAISES

LEGISLACIÓN COMPARADA

De relevante importancia es dejar plasmado si en otros países también se regulan penalmente los delitos de incesto y abusos deshonestos.

En algunos países la sanción penal a imponer en este tipo de delitos es más severa, por eso es importante hacer tal comparación y determinar

no solamente la similitud entre las legislaciones extranjeras con la nuestra, sino con la posibilidad de que en Ecuador se reformara el Código Penal Ecuatoriano.

Legislación mexicana

El Código Penal Federal de México en el Artículo 272 regula el incesto imponiendo una pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

En relación a los abusos deshonestos el Artículo 261 del Código Penal Federal mexicano lo regula de la siguiente forma:

Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

La legislación mexicana en el Código Federal de Procedimientos Penales regula la declaración testimonial en los Artículos 242 estableciendo que toda

persona que sea testigo está obligada a declarar con respecto a los hechos investigados.

Las preguntas que formulen las partes deberán guardar relación con los hechos.

El Artículo 243 del precitado Código indica que: no se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración.

El Artículo 247 del mismo cuerpo legal enuncia que: antes de que los testigos comiencen a declarar se les instruirá de las penas que el Código Penal establece para los que se producen con falsedad; o se niegan a declarar: y en el tercer párrafo del mismo Artículo se refiere a los menores de 18 años en vez de hacérseles saber las penas en que incurren los que se producen con falsedad; se les exhortara para que conduzcan con verdad.

Finalmente el Artículo 249 establece que: los testigos declararan de viva voz, sin que les sea permitido leer las respuestas que tengan escritas; pero podrán consultar algunas notas o documentos que lleven consigo, cuando sea pertinente según la naturaleza del asunto y a juicio de quien practique las diligencias.

En conclusión el Código Penal Federal mexicano, regula el delito de incesto imponiendo penas tanto al ascendiente como al descendiente, y aplica la misma pena al incesto entre hermanos; el delito de abusos deshonestos también se encuentra contemplado en el Código Penal Federal mexicano y supone varias circunstancias importantes en la cual se puede encuadrar la conducta del sujeto activo que infrinja el precepto jurídico penal.

El Código Federal Penal de Procedimientos Penales, otorga el derecho de participación a los menores de edad para que estos presten su declaración, así como el derecho de abstenerse, y si los menores tuvieran voluntad de declarar se hace constar esa circunstancia y se recibe su declaración.

Legislación chilena

El Código Penal de Chile regula en el Artículo 375 el delito de incesto enunciándolo: el que, conociendo las relaciones que lo ligan, cometiere incesto con un ascendiente o descendiente por consanguinidad o con un

hermano consanguíneo, será castigado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio, es decir de tres años y un día a cinco años.

El delito de abusos deshonestos se encuentra regulado en el Artículo 366 del Código Penal tipificándolo así: el que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de doce años, será castigado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados.

El Código Procesal Penal de Chile regula la declaración de los menores de edad en el Artículo 310 de la siguiente manera: el testigo menor de edad sólo será interrogado por el presidente de la sala, debiendo los intervinientes dirigir las preguntas por su intermedio.

En conclusión el Código Penal Chileno regula los delitos de incesto y abusos deshonestos. Y el Código Procesal Penal cumple con otorgarle el derecho al menor a ser oído en un Tribunal, con la única variante que solo puede ser interrogado por el Presidente de la Sala cuando los intervinientes en el juicio quieran dirigir preguntas, es decir que el presidente es el intermediario entre el menor que declara y las partes que intervienen.

Legislación panameña

El Código Penal de Panamá no regula el delito de incesto, solamente el delito de abusos deshonestos en el Artículo 220 el cual establece: el que sin la finalidad de lograr acceso carnal ejecute actos libidinosos en perjuicio de persona, de uno u otro sexo, mediante violencia o intimidación, o cuando la víctima no hubiese cumplido 14 años o pudiese resistir, será sancionado con prisión de 3 a 6 años.

En nuestro ordenamiento jurídico penal este delito está regulado ampliamente y prevé varias condiciones o circunstancias, imponiendo sanciones penales más drásticas.

En relación a la declaración testimonial el Artículo 261 del Código Procesal Penal de Panamá indica: se interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad; y el Artículo 269 establece: que antes de comenzar la declaración, los testigos serán instruidos acerca de la pena de falso testimonio y prestarán juramento, bajo sanción de nulidad, con excepción de los menores de edad y de los condenados como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.

En conclusión, la legislación panameña en el Código Penal no regula el delito de incesto; en el delito de abusos deshonestos los supuestos jurídicos son mínimos y no se toman en cuenta otras condiciones o circunstancias que puede aprovechar el sujeto o sujetos activos en la perpetración de este delito; y el Código Procesal Penal regula la declaración de los menores superficialmente, es decir si n ninguna solidez o garantía hacia el menor.

Legislación paraguaya

El Código Penal de Paraguay no regula el incesto como un delito individual, no obstante el Artículo 135 regula el abuso sexual en niños, y el incesto queda inmerso en este Artículo como un agravante, estableciéndolo de la siguiente forma:

1º. El que realizara actos sexuales con un niño o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que realizara actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño y dirigido a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.

2º. En los casos señalados en el inciso anterior la pena privativa de libertad será aumentada hasta cinco años cuando el autor:

- a) al realizar el hecho haya maltratado físicamente a la víctima en forma grave;
- b) haya abusado de la víctima en diversas ocasiones; o
- c) haya cometido el hecho con niño que sea su hijo biológico, adoptivo o hijastro, o con un niño cuya educación, tutela o guarda esté a su cargo.

3º. Cuando concurren varios agravantes de los señalados en el inciso 2º, el autor será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años.

4º. En los casos señalados en el inciso 1º, la pena privativa de libertad será de dos a diez años cuando el autor haya realizado el coito con la víctima.

En relación a la declaración de los menores el Código Procesal Penal de Paraguay no manifiesta que los menores de edad puedan declarar en el transcurso del proceso penal, y se evidencia claramente la violación a la Convención Sobre los Derechos del Niño no otorgándoles el derecho a declarar libremente a los niños y niñas.

Legislación Argentina

El Código Penal argentino regula en su Título III y Artículo 119 los delitos contra la integridad sexual, enlazando tanto el incesto como los abusos sexuales de la siguiente forma: Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años, el que abusare sexualmente de persona de uno o otro

sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) el hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c) el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d) el hecho fuere cometido por dos o mas personas o con armas;
- e) el hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;

f) el hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si ocurrieren las circunstancias de los incisos a., b., d., e., f. En cuanto a la declaración de los menores el Código Procesal Penal argentino los protege, otorgándoles un tratamiento especial de conformidad con el Artículo 250 Bis- cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal Título III Capítulo II, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los menores ludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes;
- b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor;
- c) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriban;
- d) A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del

recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto el tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.

Legislación peruana

En la legislación peruana no se regula el delito de incesto, pero en el Artículo 173 del Código Penal se hace referencia al posible vinculo familiar que pudiera existir y a continuación lo transcribo: Violación de menor de catorce años: El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- 1) Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua;
- 2) Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años;
- 3) Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vinculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y.

Los abusos deshonestos están regulados en el Código Penal peruano en el Artículo 176 estableciéndolos de la siguiente forma: Atentado al pudor del menor: El que, sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si la víctima está en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del Artículo 173, la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años.

En cuanto a la declaración de los menores de edad el Artículo 162 del Código Procesal Penal peruano establece: Capacidad para rendir testimonio.

1) Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la ley.

Y el Artículo 171 del mismo cuerpo legal regula los testimonios especiales en el numeral

3) Cuando deba recibirse testimonio de menores y de personas que hayan resultado víctimas de hechos que las han afectado psicológicamente, se podrá disponer su recepción en privado.

Si el testimonio no se actuó bajo las reglas de la prueba anticipada, el juez adoptará las medidas necesarias para garantizar la integridad emocional del

testigo y dispondrá la intervención de un perito psicólogo, que llevará a cabo el interrogatorio propuesto por las partes. Igualmente, permitirá la asistencia de un familiar del testigo.

1.5. DELIMITACION DEL PROBLEMA

1.5.1. OBJETO DE INVESTIGACION

El no castigo y la tipificación en los delitos sexuales por incesto en la República del Ecuador.

1.5.2. CAMPO DE ACCION

El campo de acción de la exploración de este proyecto de investigación es en el jurídico y familiar.

El objeto de la investigación, es que se tipifique en el Código Penal Ecuatoriano las conductas incestuosas como un delito sexual.

1.5.3. DELIMITACION ESPACIAL

La presente investigación se la desarrolla en el cantón de Babahoyo, Provincia de Los Ríos.

1.5.4. DELIMITACION TEMPORAL

La presente investigación fue realizada en noviembre del 2011 hasta abril del 2012

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

Definir al incesto y la tipificación, como un delito sexual en el Código Penal Ecuatoriano.

1.6.2. OBJETIVO ESPECIFICO

- Tipificar el incesto como un delito sexual en nuestro Código Penal Ecuatoriano.

- Determinar y elaborar la tipificación en lo relativo al delito sexual del incesto en el Código Penal Ecuatoriano.

- Proponer las reformas legales pertinentes en lo relacionado a la tipificación del delito sexual por incesto en el código penal ecuatoriano.

1.7. JUSTIFICACIÓN.

La presente investigación se la hace para determinar en forma fehaciente que existe insuficiencia jurídica del Código Penal ecuatoriano para describir y sancionar al delito sexual de incesto, pues al analizar sus disposiciones pudimos darnos cuenta de que en ninguna de ellas se habla en forma específica del delito de incesto como una conducta antijurídica con caracteres propios. se puede corroborar de que el Código Penal es insuficiente para reprimir el delito de incesto que se comete en la sociedad ecuatoriana.

Los aportes de esta investigación se fundamenta en los conceptos y definiciones acerca del incesto como conducta inmoral y también como un delito, además de ello se ha podido determinar cómo según las diferentes culturas de los pueblos del mundo, existen rasgos característicos que en un país catalogan como incesto el nexo entre parientes de un grado de consanguinidad o afinidad determinado, mientras que en otros pueblos, estos grados varían, según el nivel de civilización y los paradigmas morales que caracterizan a esos pueblos. Además de ello al hacer una revisión de la génesis histórica del delito de incesto, pudimos determinar como en los diferentes pueblos que se han integrado a lo largo de la historia de la

civilización humana, se ha ido cambiando la concepción del delito de incesto, y de igual forma se ha cambiado la posición de la sociedad frente a qué tipos de parentesco son los que determinan la existencia de una relación incestuosa entre dos personas pertenecientes a un tronco familiar común. Es decir se ha podido graficar en forma clara la concepción del incesto conforme a los grados de parentesco tanto de consanguinidad como de afinidad en algunas civilizaciones sobre las que existen reportes acerca de la forma en que aquellas penalizan el delito de incesto.

La presente investigación beneficiara a mejorar problemas dentro de la familia y a la sociedad en general ya que al tipificar al incesto en nuestro Código Penal, se evitara este hecho aberrante que trae como consecuencias de malformaciones genéticas tales como síndrome de Down, ceguera, sordera. también una de las frecuentes consecuencias es el aborto, entre otras mal visto por la sociedad.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

2.1.1 EL INCESTO

Las primeras sociedades humanas datan de unos 40.000 años aproximadamente. En estas primeras sociedades de colectivismo primitivo, las relaciones sexuales se encuentran un tanto desordenadas e incluso las relaciones sexuales entre parientes consanguíneos eran permitidas y hasta “obligatorias”, pues de lo que se trataba era de conservar la especie, fácil presa de la inclemencia de la naturaleza, de las enfermedades y de las grandes catástrofes geológicas. Eran sociedades endogámicas.

Con el advenimiento del período totémico, cuando los primitivos descendientes del tótem adoptaron como regla de convivencia a la exogamia -los individuos de un clan tenían prohibición absoluta de derramar su sangre- quedaron vedadas las prácticas incestuosas hasta entonces vigentes. Los hombres empezaron a darse cuenta aunque rudimentariamente, que las relaciones incestuosas no rendían los frutos deseados, esto es, personas fuertes y sin deformaciones o taras, entonces optaron por las uniones

exogámicas, con el ánimo de fortalecer la especie y ampliar su ámbito de dominio territorial principalmente. Las investigaciones científicas, junto con la supervivencia de pueblos primitivos en cuya organización socio-religiosa aún perdura el estado totémico, así lo demuestran. Cuando advino el régimen totémico con la exogamia, dentro del clan, el incesto fue considerado como uno de los seis primeros delitos. Diremos que, en un principio, el término incesto fue lo suficiente amplio como para designar como incestuosas las relaciones íntimas, no sólo entre parientes consanguíneos, sino también las realizadas entre miembros de una misma tribu.

El mito religioso de la creación de Adán y Eva no han podido escapar al hecho de que para perpetuar la especie, la reproducción, luego de la creación, se haya tenido que realizar incestuosamente, en forma obligada. “En la Biblia no hay explicación para la descendencia del Set, tercer hijo de Adán y Eva, a no ser que haya procreado con su madre”²⁷ .

Las leyes naturales y el derecho civil anteriores al Nuevo Testamento no prohibían la unión natural de los parientes, excepto entre ascendientes y descendientes. “La aseveración está comprobada por la antigua ley que ordenaba al hermano siguiente en grado al fallecido a contraer nupcias con su viuda, siempre que al acaecer el deceso no existan hijos”²⁸

2.1.2. EL INCESTO COMO UN DELITO SEXUAL

Para determinar si el incesto se constituye o no en un delito sexual, es necesario hacer algunas reflexiones. La conducta inmoral del incesto está en realidad constituida por todos los elementos para ser calificada como un delito, los cuales sumados a los caracteres propios de su naturaleza antijurídica, estructuran al incesto como una figura delictiva particular. En consideración a que una conducta humana es delito únicamente cuando la acción fáctica es típica, antijurídica y culpable, por subsumirse en un determinado tipo penal, en este caso del incesto, analizaremos cada uno de estos elementos.

2.2. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

FUNDAMENTACIÓN TEORIA

2.2.1 INCESTO

“es la unión carnal cometida por parientes de sexo opuesto, dentro de los grados incursos como impedimentos para contraer matrimonio entre sí”

diccionario de derecho penal

2.2.2. LA TIPICIDAD

Hay tipicidad cuando la acción fáctica se adecua al tipo penal, es decir, que la tipicidad es una característica objetiva de la acción fáctica, que solamente existe cuando hay adecuación típica de la acción ejecutada por el agente y el respectivo tipo penal.

En el incesto la tipicidad estaría dada por relación carnal entre ascendientes y descendientes o entre hermanos y el conocimiento de dicho parentesco. Sin embargo, diré que la tipicidad por su carácter meramente objetivo, concreto, es ajena a cualquier valoración subjetiva, por lo que su existencia no significa la existencia de otros elementos del tipo, sino que constituye una prueba de que hay que continuar con la investigación, a fin de constatar la existencia de otros elementos del tipo. En el Ecuador, existe tipicidad de una forma de incesto, únicamente en el caso de la violación incestuosa tipificada en el inciso segundo del Art. 514, sin embargo no existe una tipicidad específica acerca del incesto como una conducta antijurídica independiente de los demás delitos sexuales contemplados en la legislación ecuatoriana.

2.2.3. LA ANTIJURICIDAD

Es el elemento normativo del delito y consiste en la relación de oposición objetiva que se establece entre la acción típica y la norma penal, en que se

contiene la protección de los bienes jurídicos: moral sexual familiar, libertad sexual, integridad personal, derecho a la vida, etc., que resultan lesionados con la transgresión del precepto jurídico. Es posible que en la realidad fáctica se presenten como justificativos, la obediencia disciplinaria en inclusive las amenazas graves; sin embargo, en este delito no se da el aspecto negativo de la antijuricidad, en tanto no se presenta el caso de un interés preponderante que pudiera originar la licitud de la conducta.

2.2.4 LA CULPABILIDAD.

La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y consiste en el juicio de reproche por no haberse observado la conducta que exige la norma penal, por lo que contiene una valoración de contenido subjetivo de la acción típica y antijurídica realizada por el agente, para determinar si pudo o no actuar conforme a derecho.

De acuerdo con la teoría psicológica de la culpabilidad integra el nexo psicológico existente entre el sujeto y su conducta o con el resultado material, según sea el delito: de mera conducta, o formal, o de resultado material. Para la teoría normativa, la culpabilidad constituye en sí misma la irreprochabilidad.

El delito de incesto admite públicamente la forma dolosa, consistiendo el dolo en que los sujetos activos deseen la conducta típica; esto es, el ayuntamiento carnal con un familiar cercano. Consecuentemente, se origina un doble dolo; genérico, al llegar al acceso carnal; y específico, al realizarlo con alguno de los parientes con los cuales está prohibido la celebración del vínculo matrimonial.

La reprochabilidad de la conducta de incesto existen dentro de nuestra sociedad como una constante, pues en todos los sectores se rechaza rotundamente las relaciones de tipo incestuosas, por considerarlas inmorales, antijurídicas e incluso como conductas contra la especie humana, por ello quien incurre en el cometimiento del delito de incesto, es socialmente declarado culpable, y por lo mismo sujeto al juicio de orden social y moral.

Como observamos la antijuricidad y la culpabilidad como elementos esenciales del delito son evidentes dentro de las conductas consideradas como incesto, e incluso como se mencionó antes hasta en el plano de la tipicidad existe actualmente en el Código Penal ecuatoriano, una mera referencia al delito de incesto, por lo que al existir los elementos suficientes para considerarle como una conducta ilícita y atentatoria contra el derecho a la integridad y libertad sexual lo que se hace necesario es incluir dentro de la legislación penal ecuatoriana normas específicas que tipifiquen y sancionen

al delito de incesto como una conducta independiente de los demás ilícitos tipificados en el Código Penal, como delitos que atacan la integridad y la libertad sexual de las personas.

2.2.5. ELEMENTOS PERSONALES DEL DELITO DE INCESTO

- El sujeto activo del delito es el ascendiente, descendiente o hermano
- sujeto pasivo debe de tratarse de una persona del sexo opuesto, ya que no existe ni podría existir la posibilidad de que estuviera involucrado en el delito un tercero.

2.2.6. ELEMENTOS MATERIALES DEL DELITO DE INCESTO

- Un acto de yacimiento. El verbo rector, yacer, es un verbo que materializa el acto.

En consecuencia, es requisito indispensable que el ascendiente, descendiente, o hermano tenga una relación sexual efectiva con el sujeto pasivo, estando expresamente excluída la tentativa.

- Es indispensable que exista un dolo directo de yacer, ya que la equivocación, o el desconocimiento del vínculo del parentesco que los une, hace desaparecer la figura del incesto

2.2.7. ANÁLISIS SOBRE EL INCESTO COMO TIPO PENAL

- Sujeto activo: es solamente el perpetrador ascendiente aprovechándose de circunstancias sobre su víctima tales como: el poder derivado de la autoridad; la menoría de edad; debilidad mental de la víctima.

- Sujeto pasivo: es la víctima.

- Bien jurídico tutelado, el orden jurídico familiar.

2.2.8. ELEMENTOS DEL DELITO DE ABUSOS DESHONESTOS

- “Un acto de ofensa al pudor de una persona realizado sin ánimo de acceso carnal.

El abuso deshonesto ha de estar integrado por un acto o actos impúdicos ofensivos para el pudor ajeno, con exclusión del yacimiento. Puede consistir en un contacto con el cuerpo, aunque no se halle desnudo, de la víctima, o en obligar o inducir a ésta a realizar actos impúdicos sobre la persona del

culpable, o en actos impúdicos que no presupongan contacto con el cuerpo de la víctima.

Los actos que integran este delito han de ser actos de verdadera obscenidad; no basta que ofendan levemente el pudor y las buenas costumbres.

No es menester que la excitación sexual del culpable sea compartida por la víctima, ni siquiera que ésta tenga conciencia de la significación sexual del hecho realizado sobre su persona.

- Elemento esencial de este delito es que en él concurra cualquiera de las circunstancias siguientes: que se use fuerza o intimidación, que la víctima por cualquier causa, se halle privada de razón o de sentido o que sea menor de 12 años.

Por consiguiente hay abuso deshonesto cuando se realice mediante el empleo de fuerza física, violencia moral o sobre persona alienada, dormida, en estado de sonambulismo natural, hipnotizada, anestesiada, embriagada, víctima de síncope, etc.

Asimismo cuando se realice sobre menores de doce años, en cuyo caso el delito existe aún cuando no concorra violencia ni intimidación, ni la víctima se hallare privada de razón ni de sentido, esto es, aún cuando se realizare con su asentimiento.

- Voluntad criminal se presenta al tratar sobre el elemento subjetivo de este delito un problema que ha dado lugar a múltiples discusiones en el orden de la doctrina y a opuestas soluciones en el campo de la jurisprudencia.

Se ha debatido si para la existencia del abuso deshonesto basta la mera voluntad de ejecutar el acto deshonesto, o sí, por el contrario, es necesaria además la concurrencia del móvil lúbrico de excitar o apagar la sexualidad.

2.3. DIFERENCIAS ENTRE INCESTO Y OTROS DELITOS SEXUALES

2.3.1. DIFERENCIAS ENTRE EL INCESTO Y EL ATENTADO AL PUDOR

En el incesto: existe parentesco de consanguinidad dentro de los grados de ley acceso carnal; no importando la edad de la víctima.

En el atentado al pudor: el sujeto activo puede ser cualquier persona, hombre o mujer; el sujeto pasivo puede ser del mismo o diferente sexo no importando su edad, no se da el acceso carnal; puede existir la condición regulada en

los Artículos 505 al 508 del Código Penal en cuanto al parentesco dentro de los grados de ley.

2.3.2. DIFERENCIA ENTRE EL INCESTO Y EL ESTUPRO

- En el incesto existe: parentesco de consanguinidad dentro de los grados de ley, y en una relación incestuosa pueden existir las siguientes variantes: padre e hija, madre e hijo, hermano y hermana, abuelo y nieta, abuela y nieto.

- En el estupro: a diferencia del incesto el sujeto activo siempre es un varón, quien se aprovecha de determinadas circunstancias para lograr el acceso carnal con su víctima tales como: la inexperiencia o confianza, engaño mediante promesa falsa de matrimonio. No esta demás señalar que los Artículos 509 al 511 del Código Penal vigente.

2.3.3. DIFERENCIA ENTRE EL INCESTO Y LA VIOLACIÓN

A diferencia del incesto, en la violación existe violencia suficiente para conseguir el propósito del o los sujetos activos, como agravante puede darse el caso que exista parentesco y resultar hasta la muerte de la víctima. En cuanto al sujeto pasivo no hay limite de edad.

La relación de causalidad en cuanto a la tentativa, puede causar problema para determinar que delito se cometió de acuerdo al Artículo 10 del Código Penal, existe tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente. En ese orden de idea suponga el lector que, un sujeto activo inicia la comisión de un hecho delictivo de carácter sexual, realizando los actos externos del Artículo 512 del Código Penal que se refiere a la violación, no obstante en el momento que el sujeto activo desea consumir el hecho delictivo se presenta una situación fuera del control del sujeto, por ejemplo que varias personas se den cuenta de la situación y estos impiden que se ejecute el delito.

La determinación de que sí el hecho constituye tentativa de violación presenta no escasas dificultades, por las semejanzas que presenta con el abuso deshonesto violento del Artículo 512 del Código Penal. Los actos externos de ambos delitos son los mismos (usar la violencia suficiente para conseguir su propósito, es decir arrojar a la víctima al suelo, o sobre el lecho, romper las prendas de vestir e íntimas; aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir por ejemplo encontrarse la víctima en un lugar silencioso, tener trastorno mental, encontrarse bajo efectos de licor o droga; en todo caso si la víctima fuere menor de 12 años. Pero se diferencian

entre sí, en que en la tentativa de violación los actos realizados se encaminan al acceso carnal, existe ánimo de yacer, mientras que los constitutivos del abuso deshonesto violento no aspiran a tal fin, la finalidad de estos hechos están en ellos mismos.

Por tanto, para que los actos impúdicos realizados violentamente sobre una mujer, o sin su consentimiento, pueden ser calificados de tentativa de violación debe probarse cumplidamente en el culpable, el ánimo de yacer.

En perfecta coincidencia formal con el delito de violación, el de abusos deshonestos presenta una tipificación negativa, por ausencia de ánimo de yacimiento. Esta condición trae como consecuencia un dilatamiento considerable de la órbita comitiva, que abarca una variadísima gama de modalidades sexuales imposibles de precisar por casuística.

No todos ellos, sin embargo, alcanzan la categoría de delitos al calor de la calificación propia de este Artículo. Para que eso suceda, y la metamorfosis se opere, es imprescindible la concurrencia de uno de los tres supuestos del Artículo precedente, en los que la efectividad o el valor del consentimiento se anulan.

Otra extensión que la actual figura delictiva supone es la referente a las personas. En la violación, por la exigencia del requisito del yacimiento no pueden ser protagonistas más que la mujer, como sujeto pasivo, y el varón como activo principal, aunque sean dobles participaciones femeninas a título de autoría moral, complicidad o encubrimiento.

En el abuso deshonesto es totalmente indiferente la condición del sexo de ambos sujetos.

El delito de abusos deshonestos reviste los mismos caracteres externos que la tentativa de violación por la cual ambos hechos pueden ser objeto de confusión. Sin embargo, como ya se dijo, existe un criterio seguro para su diferenciación: la tentativa de violación presenta como elemento esencial el propósito de yacer mientras que en el delito de abusos deshonestos no concurre semejante propósito. Por tanto, cuando se pruebe la ausencia de ánimo de yacer existirá un delito de abusos deshonestos.

Consúmase este delito en el momento en que, concurriendo cualquiera de las circunstancias del Artículo 505, se realiza un acto atentatorio del pudor.

La realización de diversos actos lascivos con la misma persona en diversos momentos constituyen diversos delitos de abusos deshonestos; si se realizan sobre distintas personas habrá tantos delitos como sujetos pasivos.

Dentro del campo criminológico, también los delitos sexuales, han adquirido modernamente una importancia desusada, que debe tenerse en cuenta, ya dentro de nuestro país, para tomar las medidas adecuadas en cuanto al tratamiento de delincuentes sexuales, sobre todos aquellos que manifiestan una perversión anormal en la ejecución de estos actos.

Criminológicamente considerada, la cuestión ha adquirido una importancia tan decisiva en la sexología que ésta causa el propósito de convertirse en ciencia independiente, con escuelas, laboratorios, institutos, enciclopedias y revistas especiales.

Dentro de ella, las psicopatías sexuales ofrecen un terreno prácticamente inagotable pero todavía de resultados demasiado inciertos en lo penal, relevante importancia tiene esta materia, en relación a la causa de la ininputabilidad penal, del Artículo 23 del Código Penal inciso dos, porque no acusando ninguna lesión orgánica, el psicópata sexual, por sí solo no entraña responsabilidad criminal, por no ser sujeto apto para reaccionar al ser sometido al tratamiento penal ordinario.

La sistemática de nuestro Código Penal actual, es adecuada y se ajusta en su totalidad a las prescripciones de la doctrina moderna, sobre todo porque la protección que brinda a los atentados que se producen contra la libertad y seguridad sexuales y el pudor es completa, tomando en máxima consideración de que, la mayoría de tales acriminaciones penales, tienen como sujeto pasivo del delito, o víctima, a la mujer y/o a menores de edad.

La mayoría de los delincuentes que cometen delitos contra la libertad y seguridad sexual, son verdaderos psicópatas sexuales, que merecen ser sujetos a un tratamiento especial de curación o aislamiento, ya que en gran parte son incapaces de readaptarse a una vida sexual normal. No basta solo la imposición de la sanción penal, sino se hace imprescindible la aplicación de medidas curativas de su personalidad delictógena.

Desde el punto de vista doctrinario, basado en las proyecciones de la Escuela Positiva, la mayoría de los Códigos Penales modernos ha tipificado en su parte especial los delitos basados en la siguiente clasificación: delitos de acción pública, delitos de acción privada, y delitos de acción mixta.

Los primeros son aquellos en los cuales se ejercita en toda su plenitud,

la potestad punitiva del Estado, y cuya investigación persecución y castigo se verifican de oficio, con la simple denuncia del agraviado o cualquier ciudadano, y con la intervención de la Fiscalía, por ejemplo: el homicidio, asesinato, lesiones, robo, hurto.

Los de acción privada son aquellos en los cuales la actividad punitiva del Estado se ve limitada a la voluntad del sujeto pasivo del delito, quien es el único que posee la personalidad jurídica suficiente, para la investigación, persecución y sanción del delito, personalidad que se hace efectiva dentro del campo procesal, a través de un acto de iniciación llamado querrela, dentro de estos delitos penales puedo citar: la calumnia, la injuria, la difamación, opera también el perdón expreso o presunto del ofendido, durante la tramitación del juicio penal.

Finalmente los delitos de acción mixta, cuya naturaleza jurídica corresponde a la acción privada, pero el ejercicio procesal público, basta con la simple denuncia de la ofendida o de su representante legal, para que se inicie el proceso respectivo, sin que sea necesario formalizar acusación, e incluso es factible seguirlo de oficio sin su intervención, este es el caso de los delitos de violación, estupro, abusos deshonestos y raptos, ya que los demás regulados bajo este título, como la corrupción de menores y los delitos contra

el pudor, como el proxenetismo, rufianearía, trata de personas o exhibiciones obscenas entran en la categoría de públicos.

- Si la persona agraviada careciere por su edad o por cualquier otra circunstancia, de capacidad para acusar, no tuviere representante legal o no estuviere bajo custodia o guarda

- Si el delito fuere cometido por el padre, la madre, el tutor o la persona encargada por ley o de hechos, de la guarda o custodia del ofendido

- En el caso de violación o abuso deshonesto violento, si la víctima fuera menor de 15 años o se encontrare, en el momento del hecho, en situación de trastorno mental.

A criterio personal las anteriores excepciones a la norma general, están plenamente justificadas porque los supuestos que contienen hacen necesaria la intervención directa del Estado en la sanción de esos actos despreciables y delictuosos, sobre todo aquellos que son cometidos por los ascendientes, cuya inmoralidad y respeto rebasan los límites de aceptación social

2.4. SUJETOS INVOLUCRADOS EN EL INCESTO

El aspecto relacionado con los sujetos que tienen participación en la conducta del incesto, revista caracteres muy particulares, que merecen un análisis detenido. En lo que respecta a las personas que interactúan en el fenómeno social denominado delito, puede identificarse la convergencia de dos sujetos. El primero, conocido como sujeto activo, que es quien realiza las manifestaciones conductuales descritas en el tipo penal, y el segundo, llamado sujeto pasivo, que es la persona que sufre las consecuencias, o recibe el efecto dañoso, de los actos o manifestaciones punibles ejecutadas por el primero.

El sujeto activo del delito, doctrinariamente, es aquel que realiza los actos necesarios para incurrir en el supuesto hipotético que la ley describe como delito. Es el titular de la conducta que lesiona o pone en peligro de vulneración un bien jurídico protegido por el legislador.

La mayor parte de los tratadistas lo califican al sujeto activo como agente, actor o sujeto-agente. Por regla general se considera como capaz de ser sujeto activo de infracción penal a todas las personas, y por vía de excepción se les niega esa posibilidad a las personas jurídicas –aún cuando doctrinariamente y en determinados tipos de delitos se plantea la aptitud de las mismas- y a los menores de edad; obviamente superada la etapa en que

se consideró como sujetos activos del delito a los animales. Ahora bien, si existe una persona que irroga una acción vulnerante de un bien jurídico, necesariamente tiene que existir otra persona que sufre el menoscabo en el derecho en que se traduce el bien jurídico afectado por la conducta del sujeto activo. Es precisamente, la persona natural o la persona jurídica que sufre la afección de un derecho tutelado por el Estado, la que recibe el nombre de sujeto pasivo.

El Dr. Alfonso Reyes, con respecto al sujeto pasivo de la infracción penal emite el siguiente concepto: “Entiéndase por sujeto pasivo a la persona titular del bien jurídico que legislador protege en el respectivo tipo legal y que resulta afectada por la conducta del sujeto agente.”⁴³

Esta apreciación del concepto de sujeto pasivo de la infracción penal, nos lleva a la conclusión inicial de que pueden ser tales las personas naturales como las jurídicas, y que resulta indiferente la estimación de particulares condiciones como la edad, sexo, desarrollo psíquico y físico, pero como anotaremos estas circunstancias inciden cuando se trata de determinados tipos penales como por ejemplo en la violación, en que nace una “*praesuntio iuris et de iure*” –sin la posibilidad de prueba en contrario- cuando la víctima tiene menos de doce años de edad; el sexo de la víctima es asimismo

determinante, en ciertos delitos, como por ejemplo el estupro, pues en nuestra legislación, solo la mujer puede ser víctima de estupro.

En determinados delitos resulta ser sujeto pasivo el propio Estado, así en aquellos delitos que se vulnera la confiabilidad estatal en el desempeño de cargos públicos y se abusa de los mismos, como en los tipos de concusión, cohecho, peculado, etc., o en delitos contra la administración de justicia. En ciertos casos aparecen confundidas la situación de sujeto pasivo y de ofendido, en tanto que en otros van a ser personas diferentes, como en el caso del homicidio.

En las enseñanzas que vierte el eminente jurista Jorge Zavala Baquerizo en su obra el Proceso Penal Ecuatoriano, hace una diferenciación entre el ofendido y el agraviado, reservando la primera consideración para el titular del bien jurídico, y la segunda para la persona en cuyo poder se encuentra la cosa al momento de ser objeto de un delito, como en el caso del robo, en que podría ser un tercero el titular del derecho de propiedad y efectuarse la sustracción, encontrándose la cosa en poder de otro que la tiene en posesión.

Sujeto pasivo, en nuestro ordenamiento penal, necesariamente es el sujeto titular del bien jurídico afectado. En el caso de que habla el Dr. Zavala

Baquerizo, el sujeto pasivo, es necesariamente el ofendido, que en el caso de los delitos contra la propiedad, es precisamente el titular del derecho de dominio del bien que ha sido objeto del acto ilícito, no obstante, podría también sufrir menoscabo en su derecho de posesionario, al ser despojado del bien, quien hace posesión en él sin tener precisamente el derecho de dominio.

En el caso de los delitos sexuales el sujeto activo sería que comete la conducta ilícita de orden sexual, y sujeto pasivo quien recibe la agresión y el ataque a su derecho a la integridad y libertad sexuales. Aclarada la situación acerca de los sujetos que intervienen en la comisión del delito penal en general y cual es su situación dentro de la conducta considerada como ilícito, paso a identificar cuáles son los sujetos que intervienen en la comisión del delito de incesto.

En lo que tiene relación con los sujetos activos del incesto, es necesario analizarlos en cuanto a su calidad y después en lo tocante a su número, y en referencia al sujeto pasivo, en lo concerniente a su calidad. Generalmente, los sujetos activos son dos personas de sexo diferentes que se unen sexualmente entre sí, al menos así lo estiman autores como Edmundo Raniere y Giussepe Maggiore.

Esther Alanis Vera, manifiesta: “No hay razón para que los sujetos activos sean diferentes, como generalmente se estima, ya que dada la tutela del bien jurídicamente protegido, debe incluirse que aquellos pueden ser del mismo sexo –tratándose de hombres- o de sexo diferente, lo que implica la realización, según el caso, de la cópula anormal; o de la cópula normal o anormal, cuando uno de los sujetos activos es mujer”⁴⁴ .

Según el concepto de esta autora debe hablarse de sujetos activos del delito, pueden ser tanto sujetos que pertenezcan a sexos diferentes, como sujetos del mismo sexo, pues es posible según su criterio el incesto entre hombres. Cuando se refiere el concepto anterior a cópula normal si uno de los sujetos activos, la autora quiere señalar a la relación génito-vaginal, y por cópula anormal en cambio entiende ella a otros tipos de la relación como la anogenital, por ejemplo.

La unión entre dos personas del mismo sexo, y concretamente entre dos hombres, sólo puede ser calificada como anormal. En cuanto a la calidad de los sujetos activos, al aludir a los ascendientes, descendientes o hermanos, creemos que la ley, donde existe este tipo de delito, se refiere a todo tipo de ascendiente o descendiente (consanguíneos, afines y civiles) y, en lo relativo a los hermanos, incluye a aquellos hermanos uterinos y de padre común.

Ahora si se entiende como sujetos activos a las dos personas que participan en una relación incestuosa, cabe hacerse la pregunta de ¿quién tiene la calidad de sujeto pasivo del incesto?.

En realidad cuando voluntariamente dos personas entre las cuales existe un nexo de parentesco de los contemplados en la norma legal, como impedimento para el matrimonio, deciden unirse sexualmente, la conducta amoral e injurídica se da de parte de ambos y por lo mismo los dos son sujetos activos del delito.

2.5. PROBLEMAS GENÉTICOS Y MALFORMACIONES PRODUCIDAS POR EL INCESTO

Desde la antigüedad se cree que las estructuras familiares muy cerradas y endogámicas producen descendientes a menudo muy débiles y enfermos. Esta realidad ha sido confirmada por la ciencia genética, sobre todo en el caso de la presencia dentro de un grupo familiar de varios genes recesivos, cuya combinación reiterativa puede ser extremadamente perjudicial.

“Las enfermedades que se producen en sus descendientes son irreversibles y son las personas que más sufren el rechazo de la sociedad debido al estado en que se encuentran”⁴⁵

Desde la antigüedad se ha tratado de evitar esta figura considerada como un acto repudiado por la sociedad. Se ha tratado de evitar este hecho porque además de estar prohibido por la iglesia, y mal visto por la sociedad trae como consecuencia el rechazo de las personas que cometen este acto aberrante por la sociedad.

Las personas que siendo familiares cercanos se casan o mejor dicho tienen cópula carnal y como resultado de este acto nace un nuevo ser que trae como consecuencias malformaciones genéticas tales como síndrome de dawn, ceguera, sordera, entre otras.

También una de las frecuentes consecuencias es el aborto, a este se recurre por el sentimiento de culpa, o cuando el incesto se constituye en un acto que convierte a la mujer en víctima de una violación.

“Los casamientos consanguíneos son más bien el producto de la prohibición del incesto que la justificación real de este. Además algunos pueblos primitivos no comparten la creencia del daño biológico como resultado de los matrimonios consanguíneos, la explicación debe buscarse en una dirección opuesta, la división sexual del trabajo puede ayudarnos a encontrarla”⁴⁶

Las justificaciones genéticas para promover la evitación del incesto se hallan en la suposición de que cruzamientos muy próximos dan lugar a una probabilidad muy alta de que los individuos portadores de genes defectuosos se apareen entre sí y den lugar al nacimiento de hijos que sufran condiciones patológicas que disminuyan su tasa de reproducción. En las grandes poblaciones modernas, el incesto conduce a una alta tasa de nacimientos de fetos muertos y de hijos con enfermedades congénitas.

2.6. EL INCESTO Y SUS CONSECUENCIAS

Todo comportamiento humano trae aparejado a su realización algunas consecuencias de tipo personal y social, y más si se habla de una conducta vista en el ámbito social y moral, como inadecuada y opuesta a los principios que rigen el normal desarrollo de la sociedad, en cuyo caso está justamente el incesto. Por ello en este Capítulo estudiaré brevemente cuales son las principales consecuencias de tipo psicológico, social, genético y legal que el incesto produce, para finalmente exponer algunos criterios de orden jurídico que permitirán determinar cuáles son los fundamentos básicos por los cuales el incesto debería ser considerado como un delito sexual en el Código Penal Ecuatoriano.

2.7. CONSECUENCIAS

Las consecuencias principales del delito de incesto, son las que se señalan y analizan en los numerales siguientes:

2.7.1 . PSICOLÓGICAS

Como ya mencioné anteriormente, el delito de incesto trae para las personas que intervienen en su consumación algunas consecuencias, pues si se trata de una conducta considerada en la sociedad como inmoral y por lo mismo repugnante e inaceptable, es lógico que en la estructura psicológica de la personalidad de quienes cometieron la conducta incestuosa, se presenten algunos efectos o consecuencias, según la naturaleza de la relación pues son diferentes los efectos en un incesto cometido voluntariamente entre las dos personas, que aquellos que se producen cuando el incesto se consigue a través del empleo de violencia sobre una persona, por ello entre las consecuencias psicológicas del incesto según la existencia de voluntad mutua o de violencia pueden señalarse las siguientes.

2.7.2. EN EL INCESTO COMETIDO CON LA VOLUNTAD DE LAS DOS PERSONAS

Sentimiento de vergüenza ante los demás familiares y la sociedad.

- Sentimiento de culpa ante el rechazo familiar y social.
- Inseguridad e incomodidad respecto a la participación en eventos familiares y sociales.

2.7.3. EN EL INCESTO EN EL QUE EXISTE VIOLENCIA POR PARTE DE UNO DE LAS PERSONAS SOBRE LA OTRA:

En este caso las consecuencias de orden psicológico son especialmente para la víctima, la cual adopta algunos comportamientos como:

- Temor a estar solo en la oscuridad; de dormir solo; pesadillas (especialmente de violación, persecución, amenazas, encierro, sangre); terrores nocturnos.
- Alienación del cuerpo, que se conoce como aquella sensación de que el cuerpo no es de uno; así como incapacidad de prestar atención a señales

2.8. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

DEL ATENTADO CONTRA EL PUDOR, DE LA VIOLACIÓN Y DEL ESTUPRO

Art. 505.- Se da el nombre de atentado contra el pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere su sexo.

Art. 506.- Todo atentado contra el pudor cometido sin violencias ni amenazas en otra persona menor de catorce años, será reprimido con prisión de uno a cinco años.

La pena será de tres a seis años de reclusión menor, si el ofendido fuere menor de doce años.

Art. 507.- El atentado contra el pudor, cometido con violencias o amenazas en otra persona, será reprimido con reclusión menor de tres a seis años.

Se asimila al atentado con violencia el cometido en una persona que, por cualquier causa, permanente o transitoria, se hallare privada de la razón.

Si el atentado ha sido cometido en una persona menor de catorce años, el culpado será condenado a reclusión mayor de cuatro a ocho años; y si fuere en una persona menor de doce años, con reclusión mayor de ocho a doce años.

Art. 508.- El atentado existe desde que hay principio de ejecución.

Art. 509.- Llámese estupro la cópula con una mujer honesta, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.

Art. 510.- El estupro se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la mujer fuere mayor de catorce años y menor de diez y ocho.

Art. 511.- Si la mujer fuere menor de catorce y mayor de doce, el estupro se reprimirá con prisión de dos a cinco años.

Art.(511.1).- El que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será castigado como autor de acoso sexual con pena de prisión de seis meses a dos años.

Art. 512.- Violación es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía vaginal, anal o bucal, con personas de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
3. Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

Art..(512.1).- Se aplicarán las mismas penas del artículo anterior, en caso de agresión sexual consistente en la introducción de objetos distintos al miembro viril por vía vaginal o anal, realizado en las mismas circunstancias del artículo 512.

Art. 513.- El delito de violación será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años, en el caso primero del artículo anterior; y con reclusión mayor de cuatro a ocho años, en los casos segundo y tercero del mismo artículo.

Art. 514.- Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada, se aplicará el máximo de las penas indicadas en el artículo

anterior; y si le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.

Art. 515.- El mínimo de las penas señaladas por los artículos precedentes será aumentado con cuatro años:

Si los culpados son los ascendientes de la persona en quien ha sido cometido el atentado, o sus descendientes, hermanos o afines en línea recta; debiendo, en su caso, ser condenados, además, a la pérdida de la patria potestad; Si son de los que tienen autoridad sobre ella;

Si son institutores, o sus sirvientes, o sirvientes de las personas arriba designadas;

Si el atentado ha sido cometido sea por funcionarios públicos, o ministros del culto, que han abusado de su posición para cometerlo; sea por profesionales de la salud y personal responsable en la atención y cuidado del paciente, comadrones, o practicantes, en personas confiadas a su cuidado; y,

Si en los casos de los artículos 507 y 512, el culpado, quienquiera que sea, ha sido auxiliado en la ejecución del delito por una o muchas personas.

Art. 516.- Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente en la persona del hijo u otro descendiente, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede sobre la persona y bienes del hijo.

Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio o instituciones, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

Art. 517.- La bestialidad se reprimirá con reclusión mayor de cuatro a ocho años.

2.3. MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL

Las entidades encargadas en la administración de Justicia en los casos por delitos sexuales, son los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales, mediante el Código Penal y Procedimiento Penal.

2.94. PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS

2.9.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existen muchos casos de acceso carnal entre familiares debido a la no tipificación del incesto como un delito sexual en nuestro Código Penal Ecuatoriano.

2.9.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La falta de normatividad penal sobre el incesto hace que existan serios conflictos en las familias con relación al incesto
- Proponer los conceptos que permitan definir y delimitar el incesto dentro de los grados de consanguinidad y afinidad.
- Determinar los vacíos legales que existen en lo relativo al delito sexual del incesto en el Código Penal Ecuatoriano.

2.10. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

Hipótesis específica 1.- La falta de normatividad penal sobre el incesto hace que existan serios conflictos en las familias con relación al incesto

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA No. 1.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTU AL	PARÁMETR OS	INDICADORE S	INSTRUMENT OS
----------	------------------------------	----------------	-----------------	------------------

<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La falta de normatividad penal sobre el incesto hace que existan serios conflictos en las familias con relación al incesto</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Se evitaran conflictos familiares</p>	<p>La falta de una normativa que castigue las conductas incestuosas</p>	<p>Bien jurídico.</p> <p>Concurrencia de delitos.</p>	<p>Justicia eficiente.</p> <p>Menor Impunidad.</p> <p>Sanciones justas.</p>	<p>Código Penal.</p>
--	---	---	---	----------------------

Hipótesis específica 2.- Proponer los conceptos que permitan definir y delimitar el incesto dentro de los grados de consanguinidad y afinidad.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA No. 2.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	PARÁMETROS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Proponer los conceptos que permitan definir y delimitar el incesto</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Se lograría evitar actos incestuosos entre ascendiente descendiente y laterales</p>	<p>Una propuesta legislativa sobre texto de la ley existente en los códigos.</p>	<p>Reforma a la ley.</p> <p>Discusión en la asamblea nacional.</p>	<p>Reducción de este acto inmoral.</p> <p>Sociedad en armonía.</p> <p>Mayor tiempo de la condena.</p>	<p>Proyecto de ley.</p> <p>Publicación en el registro oficial.</p>

Hipótesis específica 3.- Determinar los vacíos legales que existen en lo relativo al delito sexual del incesto en el Código Penal Ecuatoriano

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA No. 3.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	PARÁMETROS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Determinar los vacíos legales que existen en lo relativo al delito sexual del incesto</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Establecer al incesto como delito sexual en el Código Penal Ecuatoriano</p>	<p>Falta de castigo que alguien recibió por realizar una acción contraria a lo que establece la <u>ley</u> de la comunidad en la cual habita.</p>	<p>Determinar la pena a las dos personas que cometen el acto incestoso</p> <p>Bien jurídico más protegidos.</p>	<p>Confianza en la justicia.</p> <p>Seguridad civil.</p> <p>Menos actos inmoral y antijurídicos impunes.</p>	<p>Publicación en el registro oficial.</p>

2.11. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS

TIPIFICACIÓN: La descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción

INCESTO: consiste en la práctica de relaciones sexuales entre individuos relacionados entre sí, bien sea mediante alianza (parentesco por afinidad, matrimonio) o mediante consanguinidad (parentesco biológico o consanguíneo).

DELITO SEXUAL: son aquellos que atentan contra la libertad de elección sexual del individuo, o que promueven la sexualidad en algún sentido cuando el sujeto pasivo es menor de la edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz. Están incluidos el acoso sexual, la agresión sexual, el abuso sexual, el exhibicionismo, provocación sexual y la corrupción de menores.

CONDUCTA ANTIJURÍDICA: Es uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración de un delito o falta. Se le define como aquel disvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, no sólo al ordenamiento penal.

CONDUCTA INMORAL: Es un adjetivo que se utiliza para nombrar a aquel o aquello que se opone a la moral. La moral, por su parte, está formada por el conjunto de los valores, las costumbres, las creencias y las normas de una persona o de una comunidad.

ADVENIMIENTO: refiere a la acción de llegar, suceder, venir o sobrevenir. El Avenimiento, por lo tanto, es la venida o llegada de algo o de alguien, especialmente si dicha llegada es esperada y solemne.

EXOGRAMIA: La exogamia se define en el contexto de los sistemas de parentesco como una regla que rige para la elección del cónyuge y que prohíbe la relación matrimonial entre los miembros de un mismo grupo, el que a su vez puede quedar delimitado por la relación de descendencia, por la pertenencia a una misma tribu, linaje, clan o localidad.¹ La regla, al establecer que el cónyuge obligatoriamente debe ser elegido entre los miembros de un grupo ajeno al propio, prohíbe un grupo. La situación inversa se denomina endogamia donde la regla determina el grupo dentro del cual se debe contraer matrimonio, es decir, impone un grupo específico

ACCIÓN FÁCTICA: Decisión por los fundamentos antes expuestos

LICITUD: Calidad de lícito

CULPABILIDAD: La culpabilidad es un elemento del delito, esto es, una *condictio sine qua non* del mismo, fundada más que en razones éticas o utilitaristas, en la estructura lógica de la prohibición.

DOLO: es la voluntad deliberada (elemento volitivo) de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud (elemento intelectual, intelectual o cognitivo). En los

actos jurídicos, el dolo implica la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída

AYUNTAMIENTO CARNAL: Coito, cópula, apareamiento. ; Relación sexual entre dos personas

ACCESO CARNAL: Es el consentimiento prestado para tener relaciones sexuales no resulta válido a efectos legales presumiéndose violencia o abuso por parte del que fuere mayor de edad en tales circunstancias sin importar la existencia o no de cualquier violencia o abuso real, asimilándose o sancionándose como delito de violación. El sexo no consentido es considerado abuso sexual

ILÍCITA: No permitido legal ni moralmente

ATENTATORIA: Quien atenta contra otra persona

DERECHO A LA INTEGRIDAD: como cualidad personal, se refiere a la total o amplia gama de aptitudes poseídas. Es siempre estar de un mismo humor, actitud. Una persona íntegra es aquella que no se queda en una sola actividad, sino que se mueve por las distintas áreas del conocimiento. Un gran ejemplo de persona íntegra es Leonardo Da Vinci, quien se destacó como pintor artístico, escultor,arquitecto, ingeniero, filósofo,escritor, músico y anatomista. La integridad fue característica en el hombre. Una persona íntegra es aquella que siempre hace lo correcto, al referirnos a hacer lo

correcto significa hacer todo aquello que consideramos bien para nosotros y que no afecte los intereses de las demás personas.

LIBERTAD SEXUAL: es el derecho a la libertad de elección sexual del individuo. La libertad sexual es la facultad de la persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas

SANCIÓN: La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado **comportamiento** considerado inapropiado, peligroso o ilegal. En este sentido, el concepto de sanción puede ser entendido de dos maneras distintas, aunque similares y conectadas entre sí. Estos dos sentidos son, básicamente, el jurídico y el social, contando cada una con elementos particulares

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA EMPLEADA

3.1.1 Método Experimental.- Con el exhaustivo examen realizado en los Juzgado Fiscalía y profesionales del derecho del Cantón Babahoyo, podemos dar cuenta que el sistema para la aplicación Penal en los casos de delito sexual no está cumpliendo a cabalidad, el rol de sancionar de los diferentes casos de esta índole suscitados en esta Cabecera Cantonal.

Para la realización de este trabajo, proyectamos con varias encuestas lo que nos dio un importante resultado que si lo tomamos en consideración y ponemos en práctica seguro tendremos un buen desempeño judicial.

3.1.2 Investigación descriptiva.- Observando todos los datos obtenidos de los diferentes casos acaecidos en este Cantón y sus alrededores, tenemos un gran porcentaje de Juicios represados y otros archivados, los mismos que han dado origen a esta Investigación que nos da como resultado que no se está aplicando a cabalidad o está

fallando la administración de Justicia debido a la no tipificación del incesto como delito sexual

3.1.3 Método inductivo.- Si tomamos en cuenta la gravedad de los casos ocurridos entenderemos claramente que estas situaciones son excepcionales y se producen básicamente cuando el orden jurídico dispone ciertas medidas alternativas lesionando los intereses del lado perjudicado o en cierto modo al interés público, las consecuencia es obvia si el propio ordenamiento Jurídico autoriza u ordena las disposiciones que en cierto modo son muy necesarias pero a futuro antes la mirada de la sociedad quedara como una decisión cuestionada e injusta.

3.1.4 Método deductivo.- Las reforma a la Normativa mantiene los delitos, pero también establece condiciones más benignas, aplicables a los casos de delitos sexuales cometidos por incesto.

3.2. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

Para reforzar los criterios teóricos presentados en los capítulos anteriores, y conforme lo planificado en el respectivo proyecto de investigación, se realizó

la aplicación de las técnicas de investigación de la entrevista a profesionales del derecho que en razón de la función que desempeñan tienen conocimientos amplios acerca del Derecho Penal y de la temática investigada; y de una encuesta que se aplicó a profesionales del Derecho en libre ejercicio en la ciudad de Machala. Los resultados obtenidos con la aplicación de éstas técnicas se reportan a continuación.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. POBLACIÓN

La población objeto de investigación estará constituida por la Ciudadanía en general. Localizados en la Ciudad de Babahoyo

3.3.2. MUESTRA

Para efectos de la recolección de la información se tomará una muestra de la Ciudadanía en general, localizados en la Ciudad de Babahoyo, mediante el sistema del muestreo aleatorio simple, utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{S^2}{\frac{\epsilon^2}{Z^2} + \frac{S^2}{N}} =$$

Donde:

n = tamaño necesario de la muestra.

Z = margen de confiabilidad (para este caso: 95% de confiabilidad, $Z = 1.96$).

S = desviación estándar de la población ($S = 300$ Encuestados).

E = error de estimación de la media de la muestra respecto de la población.

N = tamaño de la población ($N = 69$ encuestados).

Aplicamos la fórmula: $n = S^2 / [(E^2 / Z^2) + (S^2 / N)]$

$$n = 300^2 / [(60^2 / 1.96^2) + (300^2 / 240)]$$

$$n = 90000 / [(3600 / 3.8416) + (90000 / 240)]$$

$$n = 90000 / (937.10 + 375)$$

$$n = 69 \text{ ciudadanía a encuestar.}$$

Esto significa que se necesita una muestra de 69 ciudadanos para obtener información confiable.

Como he establecido que las 300 personas de la población, responden a una segmentación del 100% de la población a encuestar, mi problema es saber entonces con esta nueva cantidad de personas, (300 personas), cuántas serán encuestadas ahora.

Por ello realizo una regla de tres, para conocer el porcentaje de la segmentación establecida previamente:

La población es 300 que corresponden al 100%

69 ciudadanos corresponden a X %

$$\text{Así } X = (69 \times 100) / 300$$

X= 23 % ciudadanos

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

ENCUESTA: Para obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse, por intermedio de los denunciados y usuarios intervinientes en casos inherentes al área de delitos sexuales

ENTREVISTA: Con esta técnica se obtiene datos precisos a través de las personas entendidas en la materia del trabajo de investigación, de forma continua en las oficinas de la Fiscalía, los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales.

INSTRUMENTOS.

CUESTIONARIOS.- En la realización y esquematización de temas y subtemas de gran importancia en este proyecto.

GUIA DE ENTREVISTA.- Con las cuales obtuve información de parte de los Funcionarios Judiciales y Abogados en libre ejercicio.

3.5. SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYOS

Los recursos que sirvieron de base para llevar a cabo el presente trabajo de investigación son:

Humanos:

Juez de Garantías Penales

Fiscales.

Abogados en el libre ejercicio

Materiales:

Computador

Impresora

Copiadora

Flash Memory

Scanner

Cámara Fotográfica

3.6. CRONOGRAMA

Tiempo	noviembre				Diciembre				Enero			Febrero			Marzo			Abril		
Actividades																				
Enunciados del problema o tema	X	X	X	X																
Formulación del problema					X															
Planteamiento del problema						X														
Formulación de objetivos							X													
Marco teórico de la investigación								X	X	X										
Hipótesis									X	X										
Variables y Operacionalización											X	X								
Metodología - nivel y tipo												X	X	X						
Aplicación de encuestas														X	X	X	X			
Análisis de resultados																	X			
Conclusiones recomendaciones																	X	X		
Propuesta																	X			
Revisión final del tutor																		X		
Revisión final del lector																			X	
Sustentación previa																				X
Sustentación final																				X

CAPITULO IV

UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO

ENCUESTA PARA LA ELABORACION DE TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO.

TEMA: CODIGO PENAL EN LOS DELITOS POR INCESTO.

DATOS DEL ENCUESTADO.

NOMBRE:

EDAD:

PROFESION:

TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

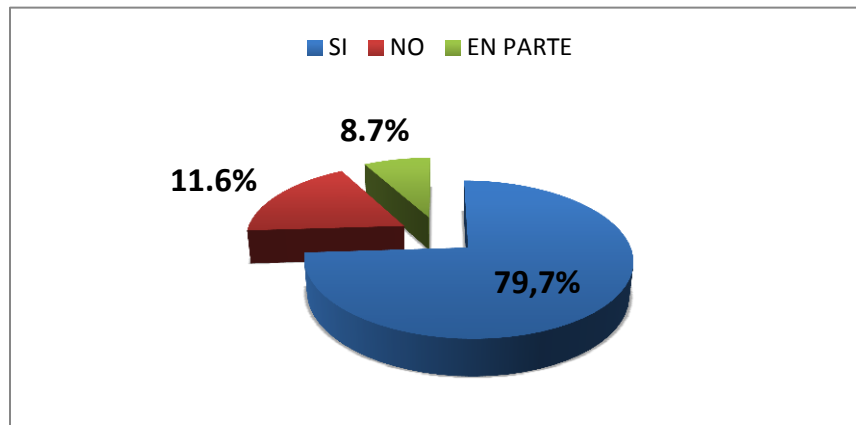
Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PA RT	%	TO TA L	%
1	Conoce usted el concepto de la palabra incesto	55	79.7	8	11.6	6	8.7	69	100
2	Cree usted que las personas de la ciudad de Babahoyo conocen las leyes penales.	52	75.4	9	13	8	11.6	69	100

3	Cree usted que el incesto debe ser considerado como delito sexual en el código penal ecuatoriano.	59	85	9	13	1	2	69	100
4	Cree usted que en la sociedad ecuatoriana se produce casos de incesto	42	60.9	18	26.1	9	13	69	100
5	Sera conveniente reformar el Código Penal Ecuatoriano incluyendo normas específicas que describan y repriman las conductas incestuosas	47	68.1	12	17.4	10	14.5	69	100
6	Cree usted que con la tipificación del incesto como delito sexual se evitara las mal formaciones geneticas.	52	75.4	8	11.6	9	13	69	100
7	Conoce usted casos cometidos por incesto en nuestra sociedad	49	71	18	27	2	2	69	100
8	Considera usted que la conducta incestuosa debe ser reprimida en las dos personas que participan en este acto sexual.	53	76.7	14	20.3	3	3	69	100
9	Cree usted que el incesto es una conducta antijurídica e inmoral.	19	31.7	43	62.3	7	6	69	100
10	Cree usted que el incesto debe ser reprimido con una pena, solo a los ascendiente, descendiente y hermanos	49	71	15	21.7	5	7.3	69	100
	TOTAL	477	69.4 9	154	22.4	60	8.11	690	100

ANÁLISIS E INTERPRETACIONES DE RESULTADOS

Pregunta N1.-

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
1	1. -conoce usted el concepto de la palabra incesto	55	79.7	8	11.6	6	8.7	69	100

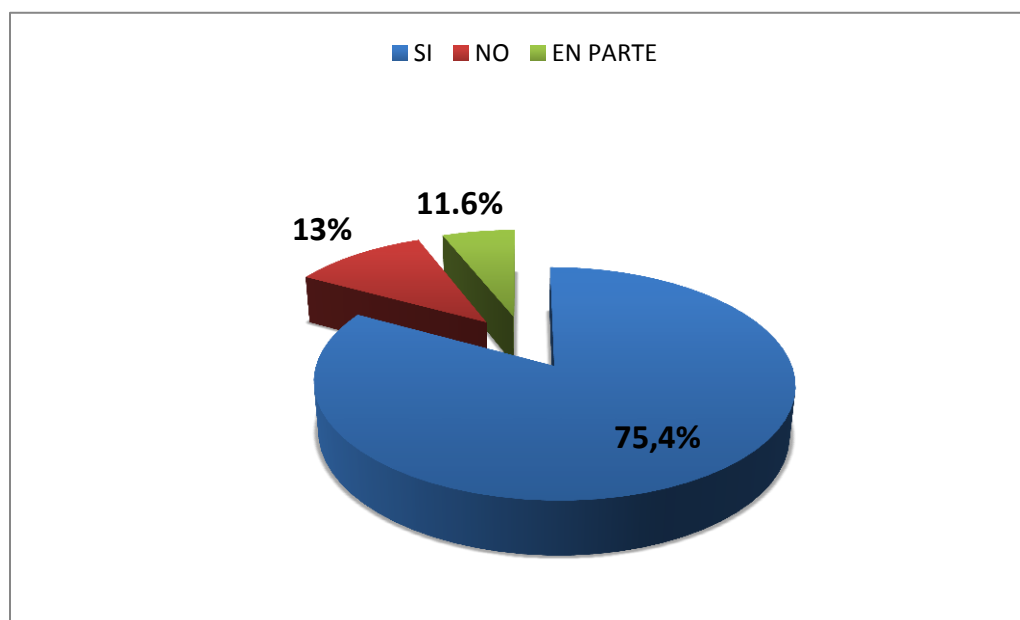


Análisis.

La encuesta realizada a la ciudadanía incluyendo profesionales del derecho nos demuestra que la sociedad Babahoyense el 79,7% SI conoce el significado de la palabra incesto, el 11,6 % NO y el 8.7 % solo EN PARTE.

Pregunta N 2.-

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
2	Cree usted que las personas de la ciudad de Babahoyo conoce las leyes penales	52	75.4	9	13	8	11.6	69	100

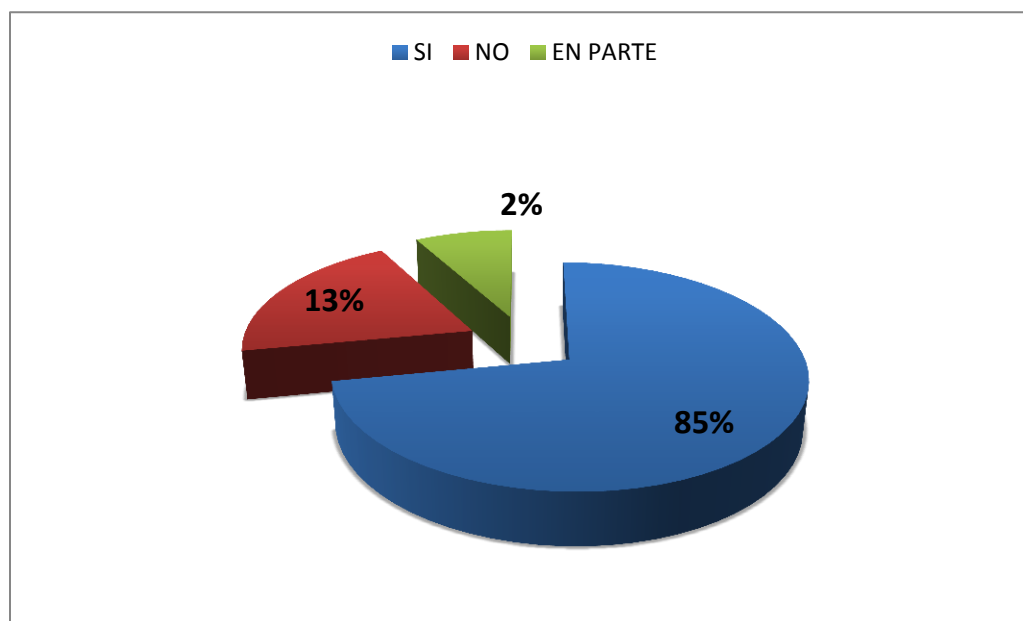


Análisis.

Los encuestados si inclinan casi la dicen conocer las leyes penales, el 13% dicen no conocerla por que las autoridades no implementan seminarios de capacitación para que la ciudadanía conozca la leyes penales en cambio el 11.6% solo la conocen en parte.

Pregunta N 3.-

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
3	¿cree usted que el incesto debe ser considerado como delito sexual en el código penal ecuatoriano.	59	85	9	13	1	2	69	100

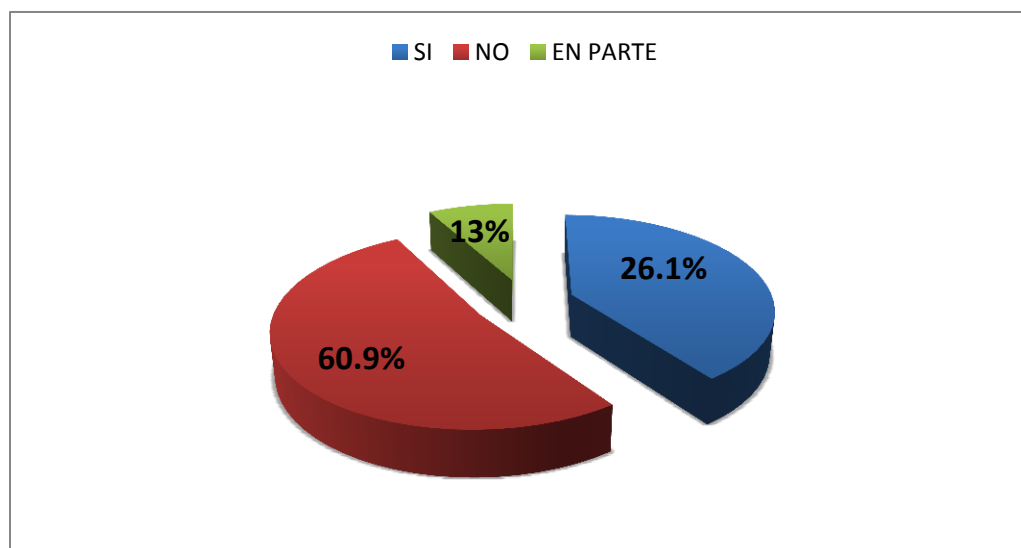


Análisis.

El número de ciudadanos que en porcentaje nos da el 85 % de los encuestados consideran que sería muy bueno que el incesto debe ser considerado como delito sexual en el Código Penal Ecuatoriano, en cambio 13% dicen NO por que el incesto es un acto sexual voluntario tanto que solo 2 % dicen que el incesto solo debe ser tipificado en parte.

Pregunta N 4.-

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
4	Cree usted que en la sociedad Ecuatoriana se produce casos de incesto.	42	60.9	18	26.1	9	13	69	100

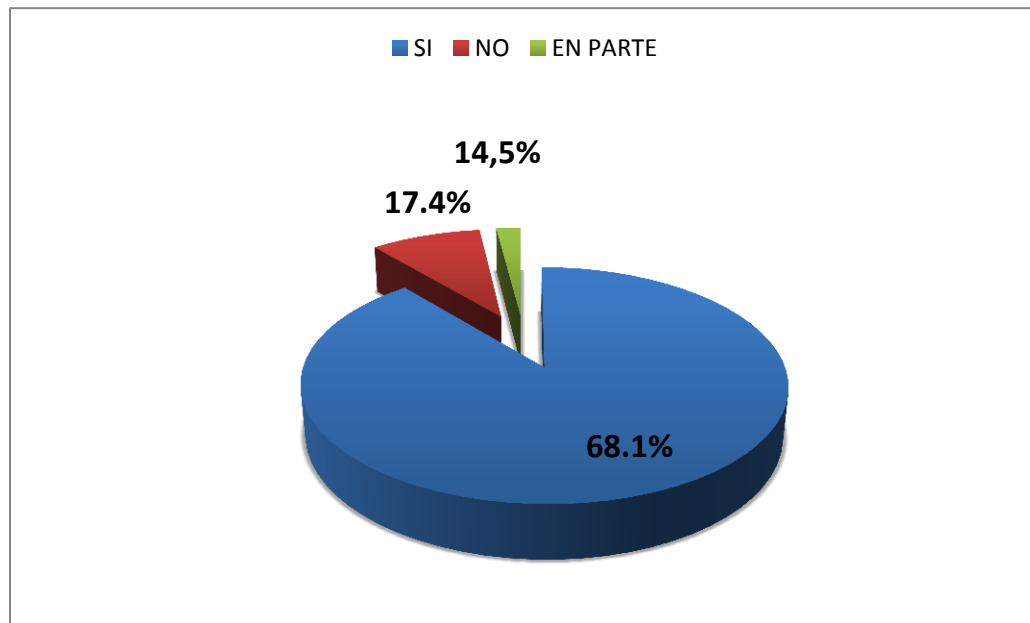


Análisis.

El 60.9 % de los encuestados considera que en la sociedad ecuatoriana NO se producen casos de incesto, tanto que el 26.1 % dicen que en parte si se comete incesto especialmente en los lugares donde existe civilización y el 13% afirman que si existe caso de incesto en nuestra sociedad.

Pregunta N 5.-

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
5	Sera conveniente reformar el Código Penal ecuatoriano incluyendo normas específicas que describan y repriman las conductas incestuosas.	47	68.1	12	17.4	10	14.5	69	100

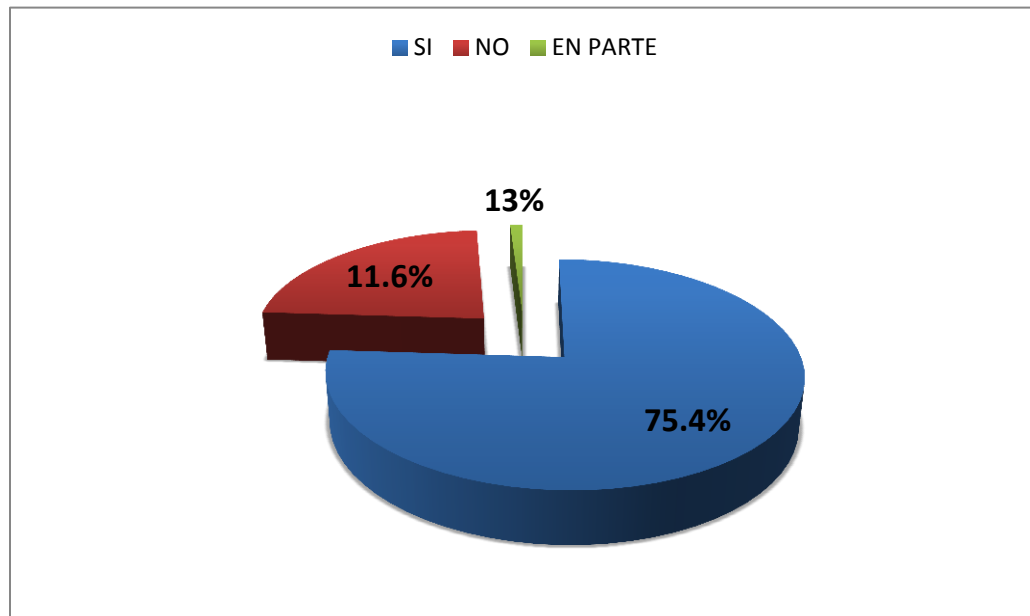


ANÁLISIS.

Se considera que aparte de quienes son familiares y están a favor de los suyos el 68,1% si cree conveniente que se reforme el Código Penal y que se reprima las conductas incestuosa, el 17,4% dicen que NO, tanto que solo el 14,5% dicen que solo en parte debe ser reformado el Código penal para tipificar el incesto.

Pregunta N 6.-

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
6	creo usted que con la tipificación del incesto como delito sexual se evita las mal formaciones genéticas	52	75.4	8	11.6	9	13	-	100

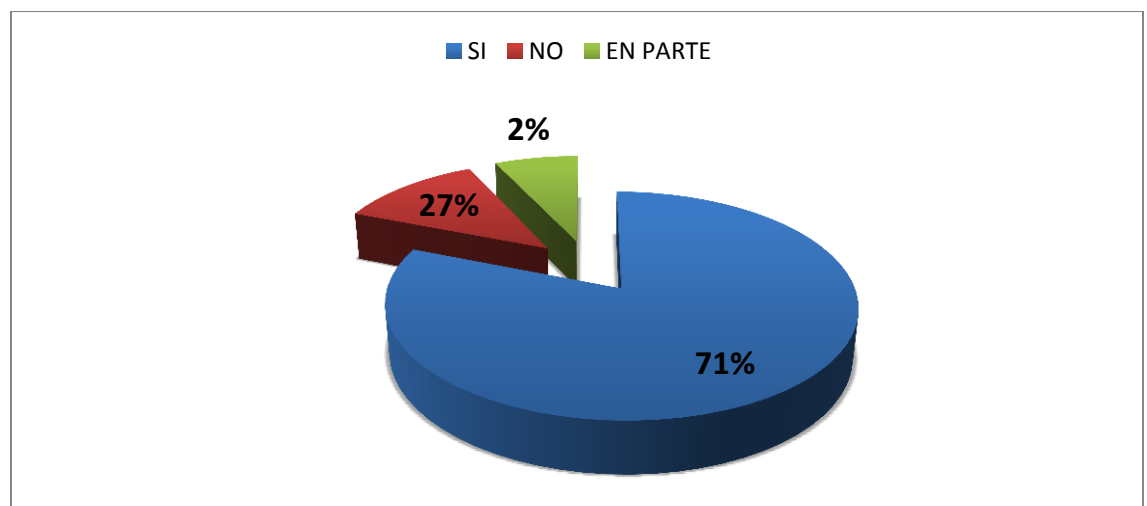


Análisis.

Definitivamente la mayoría de los encuestados el 75.4% coinciden que con la tipificación del incesto como delito sexual se evitaría mal formaciones genética, el 11,6. dicen que el incesto no es causal de mal formaciones genéticas y el 13 % dice que solo en parte.

Pregunta N 7.-

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
7	conoce usted casos cometidos por incesto en nuestra sociedad	49	71	18	27	2	2	69	100

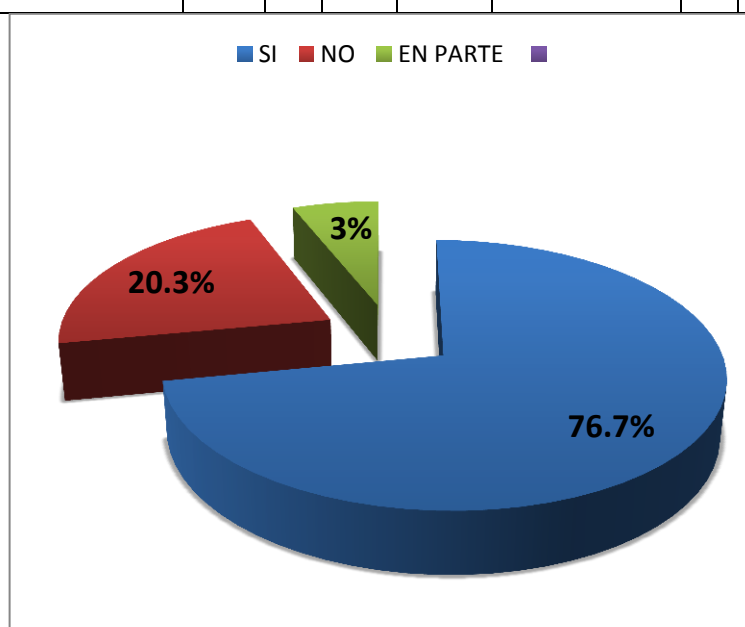


Análisis.

El 71 % de los encuestados dicen conocer casos cometidos por incesto en nuestra sociedad, el 27% dicen nunca haber conocido algún caso que se cometa por incesto y el 2% solo en parte

Pregunta N 8.-

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
8	Considera usted la conducta incestuosa debe ser reprimida en las dos personas que participan en este acto sexual.	53	76.7	14	20.3	3	3	69	100

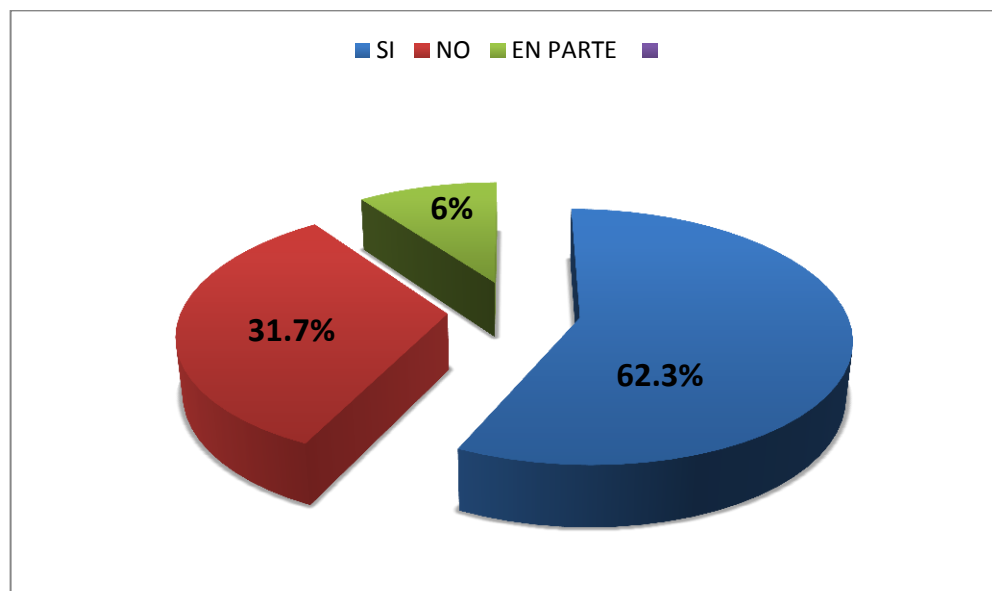


ANÁLISIS.

Un gran porcentaje considera que se debe castigar a las dos personas que participan de este acto doloso, tanto que el 20,3% dicen que no y solo el 3% dicen que en parte.

Pregunta N 9.-

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
9	Cree usted que el incesto es una conducta antijurídica e inmoral	19	31.7	43	62.3	7	6	69	100

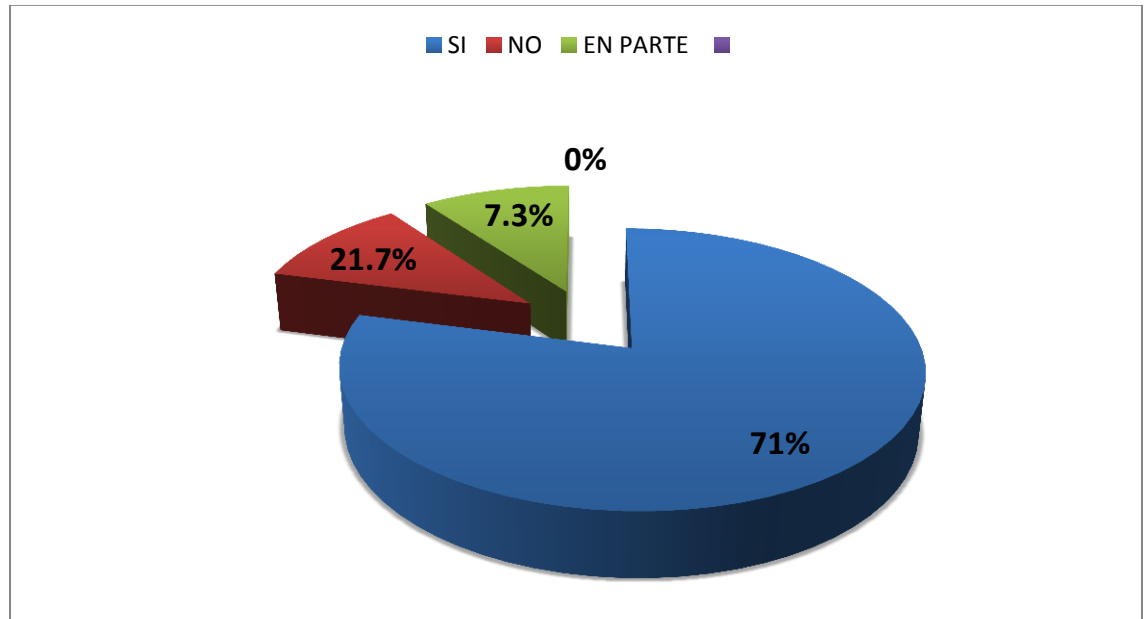


ANÁLISIS.

Gran parte de los ciudadanos encuestados opinan que el incesto si es una conducta antijurídica e inmoral, el 31,7% dicen que el incesto no es una conducta inmoral por que es un acto sexual voluntario y solo el 6% dicen que solo en parte siempre cuando se analice el punto de vista del porque se lo cometió.

Pregunta N 10.-

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
10	Cree usted que el incesto debe ser reprimido con una pena solo a los ascendiente, descendientes y hermanos.	49	71	15	21.7	5	7.3		100



ANÁLISIS.

Un 71 % de encuestados establece que si se debería dar una pena solo a los ascendiente, descendiente y hermanos, en cambio el 21.7% NO, porque tambien deben ser castigados tío y primos y el 7.3% dicen que solo en parte.

4.2. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

4.2.1. COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL	RESPUESTAS							
	AFIRMATIVAS	%	NEGATIVAS	%	PARCIAL	%	TOTAL	%
Existen muchos casos de acceso carnal entre familiares debido a la no tipificación del incesto como un delito sexual en nuestro Código Penal Ecuatoriano.	477	69.49	154	22.4	60	8.11	690	100

Análisis.

Con 477 respuestas afirmativas la mayoría de los ciudadanos y profesionales del derecho encuestados considera que existe casos de acceso carnal entre familiares debido a la no tipificación del incesto como un delito sexual en nuestro Código Penal Ecuatoriano.

HIPÓTESIS PARTICULAR 1	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
La falta de normatividad penal sobre el incesto hace que existan serios conflictos en las familias con relación al incesto	477	69.49	154	22.4	60	8.11	690	100

Análisis.

En este análisis las respuestas afirmativas la mayoría de los ciudadanos y profesionales del derecho encuestados considera que existe una falta de normatividad penal sobre el incesto en el cual el resultado es conflictos familiares.

HIPÓTESIS PARTICULAR 2	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
Proponer los conceptos que permitan definir y delimitar el incesto dentro de los grados de consanguinidad y afinidad.	477	69.49	154	22.4	60	8.11	690	100

Análisis.

Con las alternativas hay que determinar conceptos que permitan definir y delimitar el incesto dentro de los grados de consanguinidad y afinidad

HIPÓTESIS PARTICULAR 3	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
Determinar los vacíos legales que existen en lo relativo al delito sexual del incesto en el Código Penal Ecuatoriano.	763	73.56	201	19.54	71	6.9	1035	100

ANÁLISIS

Se determinaran los vacíos legales que existen en todo lo relativo al delito sexual del incesto en el Código Penal Ecuatoriano.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1.- Los delitos sexuales son aquellas conductas ilícitas contempladas en la legislación penal, que atentan contra el derecho a la integridad y libertad sexual, reconocido como un derecho civil de todas las personas por la Constitución Política de la República del Ecuador.

2.- El incesto es la unión carnal entre personas que están incursas en un grado de parentesco por el cual les es imposible unirse en matrimonio, que contraviene expresas normas morales y jurídicas que rigen en la sociedad ecuatoriana.

3.- En los primeros pueblos de la humanidad existe la presencia del incesto, como una mecanismos de perpetuar la especie, ésta práctica deja de ser una regla general con el apareamiento de la familia exogámica, y con la sustitución del matriarcado por el patriarcado.

4.- El incesto como conducta injurídica e inmoral produce graves consecuencias de orden social, psicológico, y genético, incluso se ha confirmado a través de la genética, que el incesto atenta contra la sanidad de la especie humana.

5.- El incesto tiene como escenario principal la familia, a la cual le acarrea consecuencias graves e incluso su disolución, además del menoscabo a su honra y la vergüenza social, por lo mismo es moralmente reprochable ya que atenta contra la moral familiar y las buenas costumbres.

5.2. RECOMENDACIONES

1.- Sugiero a las diferentes familias ecuatorianas, que se analice conscientemente el papel que esta estructura social tiene en la formación de valores morales y éticos en sus miembros, y que se haga hincapié fundamentalmente en la formación del respeto que debe existir entre cada uno de ellos en todos su ámbitos.

2.- Es necesario que dentro de la familia se converse ampliamente sobre temas relacionados con la sexualidad de las personas, esto contribuiría a afirmar la conciencia especialmente de niños y

adolescentes, sobre su vida sexual y reproductiva, y sobre los derechos que en éste ámbito tiene, además sería un mecanismo para que las personas afectadas por conductas aberrantes como el incesto puedan pedir algún tipo de ayuda.

3.- Sugiero al Estado ecuatoriano que a través de las instituciones de protección familiar, se busque la posibilidad de ofrecer a las víctimas de relaciones sexuales incestuosas, hogares temporales a los que puedan acogerse luego de presentar la denuncia contra el autor, en los que reciban asistencia médica y psicológica que les ayude a superar su situación.

CAPITULO VI

PROPUESTA

6.1. TITULO DE LA PROPUESTA

Agregarse después del Art. 516, el siguiente artículo innumerado.

ART (...) - **Incesto.**- El acceso carnal voluntario entre ascendientes y descendientes, entre hermanos, entre adoptante y adoptado, cuando exista el conocimiento del parentesco entre ellos, será reprimido con una pena de reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, que se impondrá por separado a cada uno de los participantes en la conducta incestuosa.

quienes tiene una relación sin previo conocimiento no se reprimirá esta conducta dada en el inciso anterior.

6.2. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se la hace para determinar en forma fehaciente que existe insuficiencia jurídica del Código Penal ecuatoriano para describir y sancionar al delito sexual de incesto, pues al analizar sus disposiciones pudimos darnos cuenta de que en ninguna de ellas se habla en forma específica del delito de incesto como una conducta antijurídica con caracteres propios. se puede corroborar de que el

Código Penal es insuficiente para reprimir el delito de incesto que se comete en la sociedad ecuatoriana.

Los aportes de esta investigación se fundamenta en los conceptos y definiciones acerca del incesto como conducta inmoral y también como un delito, además de ello se ha podido determinar cómo según las diferentes culturas de los pueblos del mundo, existen rasgos característicos que en un país catalogan como incesto el nexo entre parientes de un grado de consanguinidad o afinidad determinado, mientras que en otros pueblos, estos grados varían, según el nivel de civilización y los paradigmas morales que caracterizan a esos pueblos. Además de ello al hacer una revisión de la génesis histórica del delito de incesto, pudimos determinar como en los diferentes pueblos que se han integrado a lo largo de la historia de la civilización humana, se ha ido cambiando la concepción del delito de incesto, y de igual forma se ha cambiado la posición de la sociedad frente a qué tipos de parentesco son los que determinan la existencia de una relación incestuosa entre dos personas pertenecientes a un tronco familiar común. Es decir se ha podido graficar en forma clara la concepción del incesto conforme a los grados de parentesco tanto de consanguinidad como de afinidad en

algunas civilizaciones sobre las que existen reportes acerca de la forma en que aquellas penalizan el delito de incesto.

La presente investigación beneficiara a mejorar problemas dentro de la familia y a la sociedad en general ya que al tipificar al incesto en nuestro Código Penal, se evitara este hecho aberrante que trae como consecuencias de malformaciones genéticas tales como síndrome de Down, ceguera, sordera. también una de las frecuentes consecuencias es el aborto, entré otras mal visto por la sociedad.

6.3. OBJETIVOS

6.3.1. OBJETIVO GENERAL

Definir al incesto y la tipificación, como un delito sexual en el Código Penal Ecuatoriano

6.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Tipificar el incesto como un delito sexual en nuestro Código Penal Ecuatoriano.

- Determinar y elaborar la tipificación en lo relativo al delito sexual del incesto en el Código Penal Ecuatoriano.
- Proponer las reformas legales pertinentes en lo relacionado a la tipificación del delito sexual por incesto en el código penal ecuatoriano.

6.4. METODOLOGÍA

6.4.1 Método Experimental.- con el exhaustivo examen realizado en los Juzgado Fiscalía y profesionales del derecho del Cantón Babahoyo, podemos dar cuenta que el sistema para la aplicación Penal en los casos de delito sexual no está cumpliendo a cabalidad, el rol de sancionar de los diferentes casos de esta índole suscitados en esta Cabecera Cantonal.

Para la realización de este trabajo, proyectamos con varias encuestas lo que nos dio un importante resultado que si lo tomamos en consideración y ponemos en práctica seguro tendremos un buen desempeño judicial.

6.4.2 Investigación descriptiva.- Observando todos los datos obtenidos de los diferentes casos acaecidos en este Cantón y sus alrededores, tenemos un gran porcentaje de Juicios represados y otros archivados, los mismos que han dado origen a esta Investigación que nos da como resultado que no se está aplicando a cabalidad o está fallando la administración de Justicia debido a la no tipificación del incesto como delito sexual

6.4.3 Método inductivo.- Si tomamos en cuenta la gravedad de los casos ocurridos entenderemos claramente que estas situaciones son excepcionales y se producen básicamente cuando el orden jurídico dispone ciertas medidas alternativas lesionando los intereses del lado perjudicado o en cierto modo al interés público, las consecuencia es obvia si el propio ordenamiento Jurídico autoriza u ordena las disposiciones que en cierto modo son muy necesarias pero a futuro antes la mirada de la sociedad quedara como una decisión cuestionada e injusta.

6.4.4 Método deductivo.- Las reforma a la Normativa mantiene los delitos, pero también establece condiciones más benignas, aplicables a los casos de delitos sexuales cometidos por incesto.

6.5. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

En esta descripción de la propuesta vamos a demostrar que incesto aparte de ser el acceso carnal voluntario también un acto inmoral antijurídico entre ascendiente, entre hermanos, entre adoptante y adoptado, donde terceras personas podrán denunciarlos para que en juicio sea reprimida esta conducta con una pena de reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, que deberá ser puesta por separado a cada uno de los participantes de este conducta y acto sexual incestuoso.

6.6. RECURSOS DE LA PROPUESTA

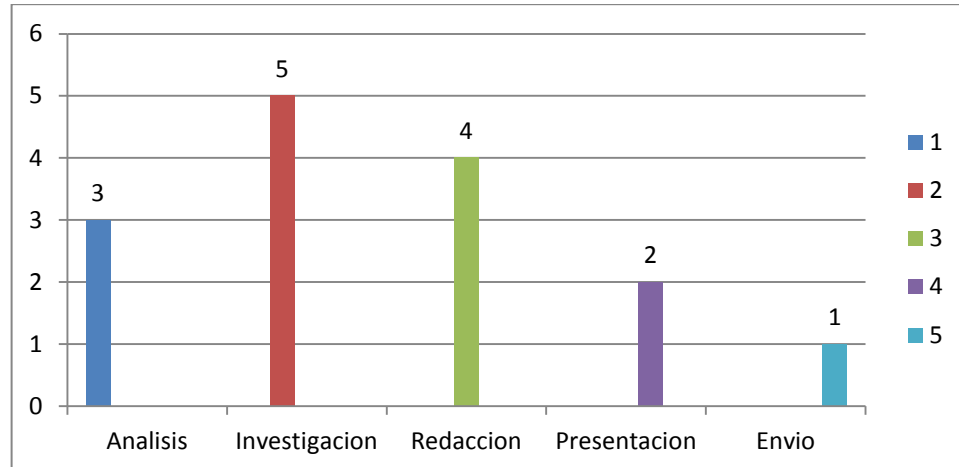
Recursos Humanos

Investigador:	Jonathan Guillermo Vera Mosquera
----------------------	----------------------------------

Recursos Bibliográficos:

Libros:	○ Código Penal Ecuatoriano.
----------------	-----------------------------

6.7. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA



6.8. IMPACTO

Con la presente investigación de mi tesis lo que propongo es la penalización de los delitos sexuales cometidos por incesto, para que esta sanción tenga un impacto social-familiar, ya que este delito siempre se comete dentro del núcleo familiar y no son denunciado por represarías o temor.

Esta propuesta va obtener una acogida significativamente en nuestra legislación ecuatoriana para que estos casos sean denunciados.

6.9 ANEXO

ENCUESTA

1.- Conoce usted el concepto de la palabra incesto

Si – no – en parte

2.- Cree usted que las personas de la ciudad de Babahoyo conocen las leyes penales.

Si – no – en parte

3.- Cree usted que el incesto debe ser considerado como delito sexual en el código penal ecuatoriano.

Si – no – en parte

4.- Cree usted que en la sociedad ecuatoriana se produce casos de incesto.

Si – no – en parte

5.- Será conveniente reformar el Código Penal Ecuatoriano incluyendo normas específicas que describan y repriman las conductas incestuosas.

Si – no – en parte

6.- Cree usted que con la tipificación del incesto como delito sexual se evitara las mal formaciones genéticas.

Si – no – en parte

7.- Conoce usted casos cometidos por incesto en nuestra sociedad.

Si – no – en parte

8.- Considera usted que la conducta incestuosa debe ser reprimida en las dos personas que participan en este acto sexual.

Si – no – en parte

9.- Cree usted que el incesto es una conducta antijurídica e inmoral.

Si – no – en parte

10.- Cree usted que el incesto debe ser reprimido con una pena, solo a los ascendiente, descendiente y hermanos

Si – no – en parte

BIBLIOGRAFIA

Legislación mexicana

Legislación chilena

Legislación panameña

Legislación paraguaya

Legislación Argentina

Legislación peruana

Diccionario Jurídico Cabanellas

Diccionario Jurídico Espasa